

Orden de 7 de abril de 1965 sobre establecimiento del derecho regulador del precio de importación del sorgo	5290
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 29 de marzo de 1965 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Sotogrande», solicitada por don Augusto Miranda Maristany, Presidente del Consejo de Administración de «Financiera Sotogrande del Guadiaro, S. A.»	5303
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 29 de marzo de 1965 por la que se descalifican las casas baratas número 33 de la Cooperativa «Ara-Bella», de Begoña-Bilbao, de doña Valentina Murguía Oquendo; la número 19 de la calle de los	

Hermanos Borella, de don Andrés Abia Aguado; la número 7 de la calle Marqués de Valdecilla, de don Juan de Dios Hidalgo Delgado, y la número 42 de la calle de Clavileño, de los herederos de don Tomás Hidalgo Alberdi.	5303
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes a la oposición libre para la provisión de la plaza de Médico Jefe de servicio de la Beneficencia Provincial, especialidad «Medicina general, sección B».	5192
Resolución del Ayuntamiento de Sabadell referente al concurso para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico auxiliar Topógrafo, otra de Delineante y dos más de Delineantes auxiliares, vacantes en la plantilla de esta Corporación.	5293

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1965 sobre índices de precios.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de enero de 1965, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1965, Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación.

MANO DE OBRA

Alava	100,0
Albacete	100,5
Alicante	103,7
Almería	99,9
Ávila	100,0
Badajoz	100,3
Baleares	101,2
Barcelona	104,0
Burgos	102,1
Cáceres	99,7
Cádiz	104,7
Castellón	102,1
Ciudad Real	101,6
Córdoba	106,6
Coruña	100,6
Cuenca	99,4
Gerona	100,5
Granada	100,5
Guadalajara	102,5
Guipúzcoa	107,4
Huelva	110,9
Huesca	104,6
Jaén	117,0
León	112,1
Lérida	100,0
Logroño	102,3
Lugo	100,0
Madrid	106,0
Málaga	109,8
Murcia	115,2
Navarra	103,0
Orense	103,2
Oviedo	102,4
Palencia	95,2
Palmas (Las)	100,0
Pontevedra	117,6
Salamanca	112,0

Santa Cruz	103,0
Santander	105,4
Segovia	100,0
Sevilla	100,0
Soria	107,8
Tarragona	102,5
Teruel	100,3
Toledo	101,9
Valencia	105,7
Valladolid	112,7
Vizcaya	102,3
Zamora	100,8
Zaragoza	99,8

MATERIALES DE CONSTRUCCION

Península y Baleares

Acero	102,0
Aluminio	96,1
Cemento	106,6
Cerámica	99,8
Cobre	170,5
Energía	100,2
Ligantes	100,0
Madera	107,6

Islas Canarias

Acero	103,4
Cemento	99,2
Cerámica	100,7
Energía	101,1
Madera	101,8

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años,
Madrid, 2 de abril de 1965.

NAVARRO

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se regula la presentación de relaciones de perceptores de intereses de las Deudas del Estado, del Tesoro, especiales y avaladas por el Estado.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El número 10 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 14) dispone en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, que el Banco de España, al efectuar el pago de las facturas de intereses de las Deudas del Estado, del Tesoro, especiales y avaladas por el Estado exigirá a los presentadores

de cada factura una relación de los propietarios de los cupones comprendidos en la misma, en la que se reflejen los antecedentes determinados en el apartado tercero, letra a), de dicha Orden, así como el número del cupón vencido y la renta total que corresponde a cada perceptor, y que iguales requisitos exigirá la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y sus Cajas pagadoras por los intereses cuyo pago realice directamente, y las demás Entidades que paguen intereses de las Deudas especiales y de las avaladas por el Estado.

Establecido asimismo que la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas remitirá al Servicio Central de Información las relaciones de perceptores de intereses presentadas tanto en el Banco de España como en los servicios de esta Dirección, así como en las demás Entidades que paguen los intereses de las Deudas especiales y de las avaladas por el Estado, se hace preciso, en obligado cumplimiento de la expresada Orden, dictar las instrucciones que regulen dicha presentación, y a tal efecto, en uso de la autorización conferida en el número 14 de la referida disposición, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

1.º Para hacer efectivos los intereses de las Deudas del Estado, del Tesoro, especiales y avaladas por el Estado la Caja que realice el pago, y en el momento que lo efectúe, exigirá a los presentadores de cada factura la relación de propietarios de los cupones comprendidos en la misma que señala el número 10 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964. Dichas relaciones deberán extenderse a partir de 1 de abril próximo en el modelo de impreso que se establece en el número 2 de esta Resolución.

2.º Las relaciones de los cupones comprendidos en cada factura de intereses se formularán en el modelo de impreso R-194 (anexo número 1), en el que se reseñará el nombre y dos apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad del presentador de la factura, indicando si efectúa la presentación en nombre propio o en representación de un Banco o Entidad en general que como depositario o mandatario facture dichos cupones para su cobro, y contendrán los datos y antecedentes siguientes:

- a) Nombre y dos apellidos, razón social o denominación de la persona natural o jurídica propietaria de los cupones.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Número del documento nacional de identidad si se trata de personas físicas.
- d) Número y fecha del vencimiento del cupón.
- e) Renta total que corresponde abonar a cada perceptor

En el caso de perceptores que carezcan del documento nacional de identidad por no estar obligados o no tener derecho a tal documento, se reseñará en su lugar el año de nacimiento o la nacionalidad cuando se trate de extranjeros.

3.º Los presentadores de las facturas de intereses de las «Cédulas para Inversiones» cuyo importe se haga efectivo por medio de transferencia bancaria deberán unir a dichas facturas, en el momento de su presentación las relaciones de propietarios de cupones a que se refiere el número anterior.

4.º Las relaciones de propietarios de los cupones que correspondan a valores de la Deuda del Estado o del Tesoro depositados en la Caja General de Depósitos se presentarán ante dicha Caja o sus sucursales en el momento en que las mismas hagan efectivos

5.º Las Entidades que utilicen equipos de proceso de datos u otros medios mecánicos que simplifiquen los trabajos podrán incluir en una relación de propietarios de cupones, los comprendidos en varias facturas, debiendo en este caso formular al final de dicha relación un resumen en que se detallen el número e importe de cada factura, y cuyo total deberá coincidir con el de la relación.

También podrá justificarse una factura con varias relaciones, debiendo consignarse al final de la última relación un resumen comprensivo de todas ellas, cuyo importe deberá coincidir con el de la expresada factura.

Dichas Entidades, de acuerdo con lo previsto en el número 13 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964, podrán asimismo solicitar de esta Dirección autorización para sustituir los modelos que figuran en los anexos por otros distintos con el mismo contenido e incluso por otros medios de información.

6.º Las relaciones de propietarios de cupones de las facturas de intereses de cada uno de los vencimientos de las Deudas del Estado, Tesoro, especiales y avaladas por el Estado cuyo pago está encomendado al Banco de España y sus sucursales se remitirán por la Central de dicho Banco a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas acompañadas de un estado-resumen por duplicado, modelo R-195 (anexo número 2), en el que se reflejará el importe de dichas relaciones de propietarios de cupones, que deberá coincidir con el total de las facturas pagadas.

En el caso de que el pago de intereses de las Deudas especiales o avaladas por el Estado no esté encomendado al Banco de España y se realice, por tanto, a través de otras Entidades bancarias o directamente por el propio Organismo emisor y sus sucursales, las relaciones de propietarios de los cupones se remitirán en la forma indicada en el párrafo anterior por dicho Organismo, el cual centralizará las relaciones correspondientes a las diversas Cajas pagadoras para su remisión a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

7.º Las relaciones de los propietarios de cupones se remitirán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en los días comprendidos entre el 10 y 20 del último mes de cada trimestre natural para las facturas pagadas en el período trimestral inmediatamente anterior.

8.º Las peticiones de cobro de intereses de las Deudas del Estado, Tesoro, especiales y de las «Cédulas para Inversiones» se formularán en los modelos de impresos de facturas actualmente establecidos y con arreglo a las normas en vigor. No obstante, las Entidades o particulares que dispongan de máquinas especiales y cuya facturación no pueda efectuarse en dichos modelos podrán solicitar de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas autorización para efectuarla en otros diferentes, incluso con pliegos especiales, a cuya petición deberán acompañar un ejemplar del que propongan. En todo caso los nuevos modelos de impresos de facturas deberán contener los tres elementos que señala el artículo segundo del Decreto de 15 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de marzo de 1952), que regula los servicios administrativos de la Deuda del Estado.

9.º Por las Entidades emisoras de las Deudas a que se refiere esta Resolución se facilitarán gratuitamente a los presentadores de las facturas y a las Cajas Pagadoras, los ejemplares de impresos precisos para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, y cuyos modelos se publican como anexos de la misma.

10. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del número 10 de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964, los Bancos de Crédito a la Construcción, Hipotecario de España, de Crédito Local, Institutos Nacionales de la Vivienda, de Colonización, de Industria, Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, Canalización del Manzanares, Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, Asociación de la Prensa de Madrid y demás Entidades emisoras de las Deudas especiales y avaladas por el Estado, además de las relaciones de propietarios de cupones y los estados-resumen que señalan los números 1.º y 6.º de esta Resolución, remitirán a este Centro, en el mes de enero de cada año, un estado-resumen en el que se refleje el importe de cada Deuda en circulación en primer lugar de dicho mes, así como el del crédito que se destina para el pago de intereses y amortización en cada uno de los vencimientos.

Por excepción, en el presente año los datos a que se refiere el párrafo anterior, en relación con el estado-resumen de la Deuda en circulación en 1 de enero, se remitirá en el mes de abril a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernador del Banco de España, Delegados y Subdelegados de Hacienda, Directores de Organismos emisores, Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorros y demás tenedores de Deudas del Estado, del Tesoro, especiales y avaladas por el Estado.

